

Proyecto de Ley N° 4537/2018-cr

**MODIFICAN ARTÍCULOS DE LA LEY  
ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES  
REFERIDOS A LAS MUNICIPALIDADES  
DE CENTRO POBLADO**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de los congresistas **MÁRTIRES LIZANA SANTOS y CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA**, pertenecientes al grupo parlamentario de Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política, y en observancia de lo dispuesto en el artículo 76°, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

El Congreso de la República;  
Ha dado la siguiente:



**LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE  
MUNICIPALIDADES REFERIDOS A LAS MUNICIPALIDADES DE  
CENTRO POBLADO, MODIFICADOS POR LA LEY 30937**

**Artículo 1°.- Modificación de los artículos 130° y 133° de la  
Ley Orgánica de Municipalidades**

Modifícanse el artículo 130° y el segundo párrafo del artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por el artículo Único de la Ley 30937, en los siguientes términos:

**"Artículo 130°.- PERIODO DE MANDATO Y ELECCIÓN Y  
PROCLAMACIÓN**

*El Concejo Municipal de Centro Poblado está integrado por el alcalde y cinco regidores, elegidos por un periodo de cuatro años.*

***Las elecciones de las Municipalidades de Centro Poblado se realizan conforme lo establecido en la ley de la materia".***

**"Artículo 132°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES**

**(...)**

***Los alcaldes de municipalidades de centros poblados participan en la formulación del presupuesto participativo de la municipalidad provincial o distrital a la que pertenecen. También participan, con voz pero sin voto, en la formulación y aprobación del presupuesto institucional y***

**del plan de desarrollo concertado de la respectiva municipalidad.**

**Artículo 2°.- Modificación del artículo 133° de la LOM**

**Modifícanse** el primer párrafo y los numerales 1 y 4 del artículo 133° y **adiciónase el numeral 5 y un último párrafo** en el mismo artículo, en los siguientes términos:

**"Artículo 133°.- RECURSOS**

*La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, acuerda la **asignación** de recursos presupuestales a la Municipalidad de Centro Poblado, con arreglo a la normatividad en materia presupuestaria.*

*Son recursos de la Municipalidad de Centro Poblado los siguientes:*

*1. Los recursos que la municipalidad provincial y distrital le asignen para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos delegados, en proporción a la población a ser atendida. **Estos recursos le son transferidos dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.***

*(...)*

*(...)*

*4. Los recursos provenientes de convenios, donaciones, o acuerdos adoptados por gestión directa, sujetos a control y rendición de cuentas ante la municipalidad correspondiente.*

*5. Los recursos propios generados por las actividades económicas que realicen.*

*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, los concejos municipales provinciales y distritales aprueban, en el presupuesto de gastos corrientes de su respectiva municipalidad, los recursos que anualmente transferirán a las Municipalidades de Centro Poblado de su circunscripción, bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal.*

*El incumplimiento, durante dos meses consecutivos, de la transferencia de los recursos dentro del plazo establecido, es causal de suspensión del Alcalde. El incumplimiento reiterado configura causal de vacancia".*



### **Artículo 3°.- Modificación de artículo 135° de la LOM**

Modifícase el artículo 135° de la Ley Orgánica de Municipalidades en los siguientes términos:

#### **"Artículo 135°.- LIMITACIONES**

*Las Municipalidades de Centro Poblado están impedidas de contraer obligaciones financieras que comprometan gasto corriente y de ejecutar proyectos de inversión por gestión directa, salvo aquellos autorizados por la municipalidad delegante sin transgredir las normas presupuestales, o en los casos establecidos por ley.*

### **Artículo 4°.- Adición de causales de vacancia y suspensión del Alcalde en la Ley Orgánica de Municipalidades**

Modifícase el numeral 9 del artículo 22° y **adiciónase** el numeral 6 en el artículo 25° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los términos siguientes:

#### **"Artículo 22°.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR**

(...)

9. *Por incurrir en las causales establecidas en los artículos 63° y 133°, último párrafo, de la presente Ley".*

#### **"Artículo 25°.- SUSPENSIÓN DEL CARGO**

*El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:*

6. *Por incurrir en la causal de suspensión establecida en el último párrafo del artículo 133° de la presente Ley".*

### **Artículo 5°.- Modificación de artículo de la Ley 28440**

Modifícase el artículo 5° de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 5°.- Del procedimiento electoral**

***Las elecciones se realizan en fecha única a nivel nacional, conjuntamente con las Elecciones***

**Municipales Complementarias convocadas de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales. En el caso de no realizarse elecciones municipales complementarias, se llevarán a cabo el primer domingo de julio del año que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales distritales y provinciales.**

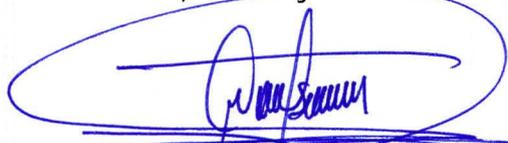
**El Reglamento de Elección de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, regula todos los aspectos referidos al procedimiento electoral, en concordancia con lo establecido en la presente Ley".**

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA.- REGLAMENTO DE ELECCIONES

El Jurado Nacional de Elecciones expedirá, en el plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ley, el **Reglamento de Elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados** en concordancia con lo establecido en la Ley 28440, Ley de Elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Lima, 02 de julio de 2019

  
**MÁRTIRES LIZANA SANTOS**  
Congresista de la República

  
**CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA**  
Congresista de la República

  
**MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO**  
Congresista de la República

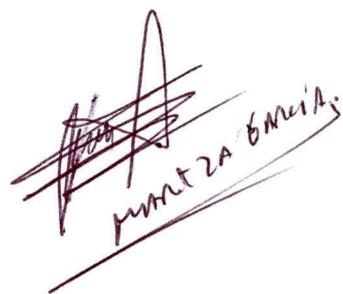
  
**TAMAR ARIMBURGO GUERRA**  
Congresista de la República

  
Carlos Tubino Arias Schreiber  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

  
Carlos Tubino Arias Schreiber

  
**ESTHER SAAVEDRA VELA**  
Congresista de la República



  
MARÍA ZORaida B. Méndez

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ...11.....de...Julio.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4537 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEScentralización, REgionalización, GOBIERNOS Locales y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



-----  
**GIANMARCO PAZ MENDOZA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 189° de la Constitución Política del Perú de 1993, recogiendo los postulados descentralistas de la Constitución de 1979 consagra la relación entre **gobierno y territorio** al señalar que **"el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local....preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación"**.

Establece, asimismo, **"que el ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos, en tanto que de los gobiernos locales son las provincias, distritos y los centros poblados"**. Cabe precisar que este segundo párrafo glosado es taxativo al señalar que el ámbito del nivel local de gobierno son las provincias y los distritos, pero también lo son los centros poblados, lo que contraría con la afirmación restrictiva del primer párrafo glosado, en el sentido que el gobierno local se constituye únicamente en provincias y distritos.

Lo antes señalado es gravitante, toda vez que con frecuencia suele discutirse si las Municipalidades de Centro Poblado, son o no órganos de gobierno. La digresión es pertinente, dado que las normas de la Ley Orgánica de Municipalidades referidas a las Municipalidades de Centro Poblado, plantean una **situación de dependencia de éstas respecto de las municipalidades provinciales y distritales** en lo que se refiere a su creación, funciones que les delegan y recursos que les transfieren, **lo que contrasta con la autonomía económica, política y administrativa de las municipalidades provinciales y distritales consagrada en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.**

### **LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO EN LA LEGISLACIÓN DESCENTRALISTA**

1. **Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.** En relación a la existencia legal de las Municipalidades de Centro Poblado, debemos señalar que el artículo 48° de la Ley de Bases de la Descentralización establece el **régimen de las Municipalidades de Centro Poblado** en cuanto a su creación, ámbito, competencias, funciones delegadas, elección de autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento, que se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, agrega explícitamente, que **las municipalidades provinciales y distritales están obligadas**

***a entregar a las Municipalidades de Centro Poblado de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y los servicios municipales, y que la transferencia será mensual bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente.***

2. **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.** La Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 2° que las **"las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley"**; en tanto que el artículo 3° precisa que **"la jurisdicción de las municipalidades de centro poblado es determinada por el respectivo concejo provincial a propuesta del concejo distrital"**, y el artículo 5°, que **"los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores"**.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización establece, en el Subcapítulo Único del Capítulo I del Título X, las normas de creación, el ámbito, competencias y funciones delegadas, la elección de autoridades, y las rentas para su operación y funcionamiento, las mismas que constituyen el marco legal que regula la existencia de las 2,534 Municipalidades de Centro Poblado del país.

3. **Ley 28458, Ley que establece plazo para la Adecuación de las Municipalidades de Centro Poblado.** Mediante esta Ley, vigente desde el mes de enero de 2005, se estableció la necesidad de adecuar las Municipalidades de Centro Poblado a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, adecuación que debía ser aprobada mediante Ordenanza Provincial similar a la de su creación.

### **LEY 30937, QUE MODIFICA EL CAPÍTULO DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES SOBRE MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO**

A raíz de la constatación que la normatividad de la Ley Orgánica de Municipalidades mostraba diversos problemas, tales como: **imprecisiones y vacíos normativos; requisitos genéricos y abiertos que permitieron la creación indiscriminada de Municipalidades de Centro Poblado; delegación desmesurada de funciones y competencias, sin indicación precisa de los recursos a transferirles para su funcionamiento; ausencia de las responsabilidades funcionales de los alcaldes y gerentes municipales provinciales y distritales, frente al incumplimiento**



**de la transferencia de recursos, etc.,** se presentaron diversos Proyectos de Ley en orden a modificar el Capítulo de la Ley Orgánica de Municipalidades con relación a las Municipalidades de Centro Poblado, materializándose con la publicación de la Ley 30937 el día 24 de abril de 2019.

En efecto, la precitada Ley 30937 redibuja un nuevo marco jurídico de las Municipalidades de Centro Poblado, más ordenado y sistemático suprime las generalidades y llena los vacíos normativos, e introduce nuevos elementos para la institucionalización y funcionamiento de estas entidades, que efectivamente constituyen un órgano de gobierno de los centros poblados de su ámbito geográfico de responsabilidad.

Sin embargo, la publicación de la Ley dio lugar a un efecto inusitado pero positivo. Los Alcaldes de Centro Poblado a nivel nacional, a través de comunicados y diversos pronunciamientos, cuestionaron algunos aspectos de la Ley.

### **ENCUENTROS REGIONALES DE ALCALDES DE CENTRO POBLADO**

En el mes de mayo se realizaron diferentes encuentros de Alcaldes de Municipalidades de Centro Poblado en distintos departamentos y provincias del país. Entre otros, los autores de la presente iniciativa asistimos a los siguientes encuentros:

- a. El 17 de mayo: Encuentro Macrorregional de Alcaldes de Centro Poblado de la provincia de Oxapampa.
- b. El 27 de mayo: Reunión de Alcaldes de Centro Poblado de Olmos.
- c. El 28 de mayo: Encuentro de Alcaldes de Centro Poblado de la Región Amazonas en la ciudad de Bagua – Utcubamba.
- d. El 28 de mayo: Reunión con Alcaldes de Centro Poblado de la provincia de Carhuaz.
- e. El 29 de mayo: Reunión con Alcaldes de Centro Poblado del distrito de Independencia y de Huaraz.
- f. El 30 de mayo: Encuentro de Alcaldes de Centro Poblado del departamento de Piura.

Estos encuentros fueron enriquecedores tanto para explicar los impactos de la Ley, como para escuchar los planteamientos y sugerencias de los Alcaldes de Centro Poblado.



## IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El análisis de los cuestionamientos y sugerencias formuladas por los Alcaldes de Centro Poblado, así como la evidencia de casos típicos no conocidos por los legisladores con ocasión de la aprobación de la Ley 30937, nos ha permitido identificar los siguientes problemas:

1. En el **artículo 130°**, se ha repetido el procedimiento de elección de las autoridades de las Municipalidades de Centro Poblado, manteniendo un desorden a nivel nacional, debido a que cada Municipalidad de Centro Poblado es un caso particular en cuanto a la fecha de las elecciones y al inicio y término del mandato.
2. En el **artículo 132°**, se ha omitido que los Alcaldes de Centro Poblado participen en la formulación del Presupuesto Operativo Institucional y del Plan de Desarrollo Concertado de la municipalidad a la que pertenecen.
3. En el **artículo 133°**, se ha omitido considerar como recursos de las Municipalidades de Centro Poblado:
  - a. Los provenientes de convenios, donaciones o acuerdos adoptados por gestión directa de las propias Municipalidades de Centro Poblado.
  - b. Los recursos propios generados por las actividades económicas que realicen las Municipalidades de Centro Poblado.
  - c. Se ha omitido considerar que los recursos a transferir a las Municipalidades de Centro Poblado, por parte de las municipalidades provinciales y distritales, deben ser incluidos en el presupuesto de gastos corrientes de la respectiva municipalidad.
  - d. Se ha omitido precisar la responsabilidad del Alcalde ante el incumplimiento de la transferencia de los recursos a las Municipalidades de Centro Poblado en el plazo señalado (dentro de los primeros cinco días útiles del mes).
4. En el **artículo 135°**, no se ha considerado que las Municipalidades de Centro Poblado pueden contraer obligaciones financieras o ejecutar proyectos de inversión por gestión directa, en el caso que sean autorizados por la municipalidad delegante.

## LA SOLUCIÓN NORMATIVA QUE PROPONEMOS

Frente a los problemas identificados proponemos las siguientes modificaciones normativas:

1. En el **artículo 130°**, proponemos que las elecciones se realicen en fecha única a nivel nacional, conjuntamente con las Elecciones Municipales Complementarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Elecciones Municipales. Para cuyo efecto, primero, adicionamos un segundo párrafo que remite a lo establecido en la ley de la materia, es decir la Ley de Elección de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados y, segundo, modificamos el artículo 5° de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados.
2. En el **artículo 132°**, proponemos que el Alcalde de Centro Poblado participe, con voz pero sin voto, en la formulación del Presupuesto Operativo Institucional y del Plan de Desarrollo Concertado.
3. En el **artículo 133°**, proponemos que son recursos de las Municipalidades de Centro Poblado los que provienen de convenios, donaciones o acuerdos adoptados por gestión directa, y que estarán sujetos a *control y rendición de cuentas ante la municipalidad correspondiente*.

Establecemos, asimismo, que el concejo provincial y el concejo distrital aprueban, en el Presupuesto de Gastos Corrientes de su municipalidad, los recursos que transferirán a las Municipalidades de Centro Poblado de su circunscripción; y que su incumplimiento es causal de suspensión o vacancia del Alcalde.

4. En el **artículo 135°**, establecemos que las Municipalidades de Centro Poblado pueden contraer obligaciones financieras y ejecutar proyectos de inversión directa con autorización de la municipalidad delegante, pero sin transgredir las normas presupuestales.
5. Modificamos los artículos 22° y 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades para incorporar como causal de vacancia y/o de suspensión del Alcalde el incumplimiento de transferir los recursos a las Municipalidades de Centro Poblado en el plazo fijado en el numeral 1 del artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
6. Modificamos el artículo 5° de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, por la que se establece la elección en fecha única a nivel nacional, y de acuerdo a los procedimientos regulados mediante el Reglamento

de Elecciones de Autoridades de estas municipalidades, aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación de la presente iniciativa aporta al perfeccionamiento de la normatividad en materia de Municipalidades de Centro Poblado, y consiguientemente facilita su institucionalidad y el cumplimiento de sus responsabilidades y competencias. Al hacerlo, no se compromete mayores esfuerzos y recursos que los ya están establecidos para los gobiernos locales, exigiéndose únicamente una mayor equidad redistributiva que permitirá importantes beneficios en la calidad de vida de la población involucrada.

### **EFFECTOS DE LA LEY EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO**

Las modificaciones a la Ley Orgánica de Municipalidades, modificadas por la Ley 30937, están orientadas a cubrir los vacíos normativos que limitan un adecuado desenvolvimiento de estas instancias descentralizadas, las más periféricas de la organización del gobierno y del Estado. Pero no solo se enmiendan vacíos, sino que se complementan y precisan normas que faciliten la institucionalización de estas municipalidades en orden a establecer una mayor colaboración y coordinación con las municipalidades provinciales y distritales a las que pertenecen.

### **CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL**

Esta iniciativa es compatible con la **Octava Política de Estado** del Acuerdo Nacional que apunta a profundizar la descentralización política, económica y administrativa a fin de propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del país, en la medida que mediante el fortalecimiento del gobierno descentralizado estamos contribuyendo a que los espacios urbano-marginales y rurales alto andinos, se incorporen a la dinámica del desarrollo equitativo, el progreso y la modernidad.